

PARN-038

ESTADO No. 038
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de JULIO de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HCT-152	LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ, JOSE LEOOLDO TORRES RODRIGUEZ, LEOPOLDO ROJAS RODRIGUEZ, PEDRO TORRES RODRIGUEZ, JOSE ALFREDO GUIO GARZON Y CARMEN LAVAREZ LONDOÑO	1	10-jul-17	PARN-1160	1. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de concesión N° HCT-152 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 39.5255,5 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	ICQ-09063	WILMAN BARRERA PEREZ	1	10-jul-17	PARN-1161	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. ICQ-09063, se encuentra en etapa de



						explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 27785 metros cúbicos, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GL9-101	NLSON NEONEL SERRANO SALAMANCA	1	10-jul-17	PARN-1162	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de concesión N° GL9-101 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 23.4868,9 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00905-15	GENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	1	10-jul-17	PARN-1163	3. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el Contrato en Virtud de Aporte No. 00905-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 7200 toneladas, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FJ1-141A	LUIS FERNANDO VELEZ VASQUEZ Y ANDRES DARIO RESTREPO SALAZAR	1	10-jul-17	PARN-1164	4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:



						Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FJ1-141 A, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 5651,6 toneladas, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FDF-101	VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ	1	10-jul-17	PARN-1165	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión FDF-101, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 200 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HG7-111	PEÑALON LTDA	1	10-jul-17	PARN-1166	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HG7-111, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 149.900 M3 se clasifica en MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	ICQ-081914	COMINAS S.A.	1	10-jul-17	PARN-1167	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión ICQ-081914, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 3695 hectáreas y 5000 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	ICQ-082717	FABIAN ALEXANDER SANCHEZ	1	10-jul-17	PARN-1168	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión ICQ-082717, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 35 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IJP-10101	TEMILDA PARDO DE CARDENAS	1	10-jul-17	PARN-1169	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión IJP-10101, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área 1 hectárea y 4317 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la



						notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	ICQ-08304	CARLOS HERNANDO CALDERON	1	10-jul-17	PARN-1170	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión ICQ-08304, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 62.300 M3 se clasifica en MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00325-15	SIERVO LOPEZ LOPEZ JOAQUIN LOPEZ LOPEZ, INES LOPEZ LOPEZ, CARMEN ROSA LOPEZ LOPEZ, LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ ANA BEATRIZ LOPEZ LOPEZ CECILIA LOPEZ LOPEZ	1	10-jul-17	PARN-1171	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia Especial de Explotación, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual 10.000 M3 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IGA-08202	GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS LTDA	1	10-jul-17	PARN-1172	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión IGA-08202, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 50.506 M3 se



						clasifica en MEDIANA MINERÍA . Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HIE-15101X	JAIRO SOTO BARRERA	1	10-jul-17	PARN-1173	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HIE-15101X, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 47.000 M3 se clasifica en MEDIANA MINERÍA . Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	ICT-08111	LUIS ALEJANDRO NEISSA HORNERO Y ANA ROCIO VARGAS BERNAL	2	10-jul-17	PARN-1174	5. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 5.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-HAVV-005-2017 de 18 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 5.2. Suspender de manera inmediata cualquier actividad minera realizada dentro del área del título minero, con ocasión de la declaratoria de la caducidad del título, ordenada a través de la Resolución N° VSC 00575 de 12 de junio de 2014, confirmada por medio de Resolución N° VSC 001701 del 29 de diciembre de 2016, la cual quedo ejecutoriada y en firme el día 07 de marzo de 2017; de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. 5.3. Informar a los titulares mineros que de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-HAVV-005-2017 de 18 de mayo de 2017, y de conformidad con el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, se tiene que las labores mineras adelantadas dentro del área del título, son consideradas como explotación ilícita.

						5.4. Oficiar a los Alcaldes municipales de Paipa y Sotaquirá, a fin de reiterar la solicitud enviada a través de radicados 20179030018411 y 20179030018431 de 24 de abril de 2017 respectivamente, con el fin de que se proceda a dar cumplimiento a las medidas ordenadas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GIS-131	SOCIEDAD THE MUZO EMERALD STONE HOLDING S.A.S	1	10-jul-17	PARN-1175	6. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 6.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JMMG-026-2017 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 6.2. Advertir a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 6.3. Informar a la sociedad titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, e inicien labores de Construcción y Montaje o explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IES-10371	HECTOR JAIME CUERVO RODRIGUEZ	2	10-jul-17	PARN-1176	7. EQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 7.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 15 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N°



					PARN-001-HAVV-2017 de 15 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 7.2. Conminar al titular minero a fin de que dé cuenta de la medidas adoptadas frente a las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DYQC-026-2016 de 15 de septiembre de 2016, específicamente lo que tiene que ver con "Instalar señalización de tipo informativo en el área del título minero", de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 7.3. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado, y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 7.4. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado, y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	ILI-16131	GERSON DAVID CORREDOR SIACHOQUE	2	10-jul-17	PARN-1177 8. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 8.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC--013-2017 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 8.2. Aceptar la documentación allegada por medio de radicado N° 20179030035922 de 06 de junio de 2017, por medio del cual se informa que se dio cumplimiento a las recomendaciones realizadas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-032-2016 de septiembre de 2016 y N° PARN-ARC-013-2017 de mayo de 2017; de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo 8.3. Informar al titular minero que la documentación allegada no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e



						Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas 8.4. Advertir al titular minero que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación y/o construcción y montaje dentro del área del contrato de concesión N° ILI-16131, hasta tanto no cuente con la respectiva licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 8.5. Advertir al titular minero que una vez inicie labores de explotación, debe implementar el registro diario de producción en la mina el cual debe estar acorde a la producción reportada y declarada. 8.6. Advertir al titular minero que una vez cuente con Licencia Ambiental e inicie labores de explotación, debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	CLI-121	ESMERALDAS DEL OCCIDENTE -ESMERAL OCCI LTDA	2	10-jul-17	PARN-1178	9. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 9.1. Informar a la empresa titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-025-JMMG-2017 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 9.2. Informar a la empresa titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente al recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° VSC 00407 de 10 de mayo de 2017, por medio de la cual se declara la caducidad del título minero. 9.3. Advertir a la empresa titular que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación y/o construcción y montaje dentro del área del contrato de concesión N° CLI-121, hasta tanto no sea resuelto el recurso de reposición interpuesto a través de radicado N° 20179030042452 de 05 de julio de 2017, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 9.4. Advertir a la empresa titular que LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del

						título, de conformidad con el estado actual del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01246-15	LUIS ANTONIO TORRES BOHORQUEZ	1	10-jul-17	PARN-1179	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 01246-15, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 4 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00214-15	ANA CECILIA FERNANDEZ GAITAN	1	10-jul-17	PARN-1180	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No.00214-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 4.500 M³ para material de recebo, 2.700 M³ para material de gravilla y 1.800 M³ para material de arena se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	16959	VICTOR PARADA TORRES	1	10-jul-17	PARN-1181	10. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No. 16959, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 10.000 m³ se clasifica



						en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JG4-08301X	EDUAR ARTURO CIPAMOCHA DEBERLE	1	10-jul-17	PARN-1182	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión JG4-08301X, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de HECTÁREAS CON 3811 METROS CÚBICOS. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HFN-151	MARIO NELSON VARGAS ROJAS	1	10-jul-17	PARN-1183	11. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HFN-151, se encuentra en etapa CONSTRUCCIÓN DE MONTAJE, y comprende un área equivalente 104 hectáreas 25026 metros cuadrados, se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GHO-152	ORALNDO MENDIETA CORETES Y MARCOS ORLANDO FUENTES	1	10-jul-17	PARN-1184	3. REQUERIMIENTOS: 4. De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013, y Resolución No. 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:



						Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GHO-152, se encuentra en estado de construcción y montaje, y comprende un área equivalente 9279 hectáreas 531 metros cuadrados, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
AUTO	JHE-15492	MILTON ARNULFO GARCIA SALCEDO	1	10-jul-17	PARN-1185	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión JHE-15492, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 3 hectáreas y 1846 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KFQ-09001	JOSE LUIS CARDOZO VARGAS	1	10-jul-17	PARN-1186	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013, y Resolución No. 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión KDQ-09001, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 0 hectáreas y 4138 metros cuadrados.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EIF-081	JORGE ZANGUÑA FONSECA Y RICARDO AVELLANEDA HURTADO	1	10-jul-17	PARN-1187	1. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a los titulares que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. EIF-081, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 12.380 Toneladas de Carbón se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EEG-141	COOPERATIVA INTEGRAL SOCOTA INTEGRACION CARBONERA SOINCARO C.	1	10-jul-17	PARN-1188	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. EEG-141, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 300 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	1436-15	WILMAR FERNANDO PARRA DAZA	1	10-jul-17	PARN-1189	3. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –



						ANM- se procede a: 2.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. 1436-15, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 3 hectáreas y 9780 metros cuadrados Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EET-162	GUIDO ALBERTO QUINTANA RINCON Y JORGE ANTONIO CRISTANCHO	1	10-jul-17	PARN-1190	4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a los titulares que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. EET- 162, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 63.997,5 Toneladas de Carbón se clasifica en MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	748T	SOCIEDAD COLOMBIANA DE MINERALES LTDA	1	10-jul-17	PARN-1191	5. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. 748T, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 7.121,99 Toneladas de Carbón se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la



						notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FL3-101	PEDRO ROBLES GONZALEZ, EDWIN ROSELLY ROJAS Y ANGELA LILIANA ROJAS SAENZ	1	10-jul-17	PARN-1192	6. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a los titulares que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. FL3-101, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 3.456 Toneladas de Carbón se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	14665	CEMENTOS ARGOS S.A.	1	10-jul-17	PARN-1193	12. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 1372-15 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 4.353.389 toneladas se clasifica en GRAN MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	1372-15	GILDARDO ALEXIS SAAVEDRA FINO	1	10-jul-17	PARN-1194	13. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 1372-15 se encuentra en etapa de



						explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 6.600 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GED-091	GERARDO TORRES MEDINA	1	10-jul-17	PARN-1195	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GED-091, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 330.8902 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	18266	GILBERTO ESPINEL RODRIGUEZ	1	10-jul-17	PARN-1196	5. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que la Licencia de Explotación N° 18266 no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 404 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00676-15	BETTY RUIZ CADENA	1	10-jul-17	PARN-1197	6. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:



						Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que la Licencia de Explotación N° 00676-15 no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 3 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	AGU-101	JAIME ALBERTO PIRAGAUTA AGUILAR	1	10-jul-17	PARN-1198	14. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el Contrato en Virtud de Aporte No. AGU-101, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 5280 toneladas, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente
AUTO	LE7-08014X	CARLOS ARTUO POSADA ZAPATA	1	10-jul-17	PARN-1199	7. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y teniendo en cuenta que el contrato de concesión N° LE7-08014X se encuentra en etapa construcción y montaje y comprende un área equivalente a 187.2044 hectáreas, se clasifica como de MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente



AUTO	00573-15	OBDULIO LA ROTTA GARCIA	1	10-jul-17	PARN-1200	8. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que la Licencia de Explotación N° 00573-15 no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 32.8122 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GJQ-081	MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	1	10-jul-17	PARN-1201	9. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que el contrato de concesión N° GJQ-081 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 7.9329,9 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00365-15	JUAN ENRIQUE PEREZ	1	10-jul-17	PARN-1202	10. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y como quiera que la Licencia de Explotación N° 00365-15 no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 0.8340 hectárea. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior,



						devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GCM-08322X	CONTINEL DE CABRONES S.A.S.	1	10-jul-17	PARN-1203	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GCM-08322X, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 911 hectáreas y 1223 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00600-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, FREDY URIEL CHAPARRO ORDUZ, LUIS ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO DIAZ TEODOSIA ODRUZ DE CHAPARRO	1	10-jul-17	PARN-1204	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual 3.000 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00598-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, FREDY URIEL CHAPARRO ORDUZ, LUIS ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO DIAZ TEODOSIA ODRUZ DE CHAPARRO	1	10-jul-17	PARN-1205	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual 3.000 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	BAD-121	CAMILO MARQUEZ PINZON	1	10-jul-17	PARN-1206	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión BAD-121, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 29.552 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	1304-15	JOSE SEGUNDO LAUREANO MAYOGA RUBIANO	1	10-jul-17	PARN-1207	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 1304-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 19.368 M3 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EBA-092	MARCO ANTONIO FERANANDEZ ARAQUE PABLO ANTONIO GARCIA	1	10-jul-17	PARN-1208	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se



						adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión EBA-092, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 243 hectáreas y 1200 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HHG-15171	NELSON ARMANDO NIÑO PARRA	1	10-jul-17	PARN-1209	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HHG-15171, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 15.000 o M3 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FJQ-101	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA	1	10-jul-17	PARN-1210	7. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FJQ-101, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 23 hectáreas y 2180,5 metros cuadrados Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



AUTO	FGR-142	LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA	1	10-jul-17	PARN-1211	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN- 006-YBI-2017, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a la titular minera, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día veinticinco (25) de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN- 006-YBI-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes 2.2 Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. FGR-142, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 19 hectáreas 2384,5 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EIN-151	SOCIEDAD MINAS PAZ DEL RIO S.A.	1	10-jul-17	PARN-1212	8. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM- se procede a: 2.1. Se comunica a la sociedad titular que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. EIN-151, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 26.607 Toneladas de Carbón se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01490-15	CARLOS ALBERTO GOMEZ CALDERON	1	11-jul-17	PARN-1213	15. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015,

						relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No 01490-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 24000 toneladas, por lo tanto, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FFB-081	AMERALEX LTDA	1	11-jul-17	PARN-1214	16. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No FFB-081, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 36000 toneladas, por lo cual se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01379-15	MAURICIO GONZALEZ ROMERO, EDWIN MAURICIO GONZALEZ PAEZ	1	11-jul-17	PARN-1215	17. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No 01379-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 1200 toneladas, por lo cual se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FCU-084	ALVARO RUIZ PINTO	1	11-jul-17	PARN-1216	11. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la



						Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No FCU-084, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 13,2452 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00894-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	1	11-jul-17	PARN-1217	18. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato en virtud de aporte No 00894-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 500 toneladas; por lo tanto, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00358-15	ANTONIO FIGUERO RODRIGUEZ Y OVELIO FIGUERO RODRIGUEZ	1	11-jul-17	PARN-1218	19. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la licencia de explotación No 0358-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 855 metros cúbicos; por lo tanto, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00661-15	GONZALO RODRIGUEZ	1	11-jul-17	PARN-1219	20. REQUERIMIENTOS:



		JIMENEZ				De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación No 00661-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 9000 toneladas, por lo cual se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GBE-08501X	ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO METUS MATEUS Y JOSE ALFREDO GUIO GARZON	1	11-jul-17	PARN-1220	12. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No GBE-08501X, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 12 HECTÁREAS Y 8.250 METROS CUADRADOS. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FER-091	CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ Y HERNAN GUSTAVO ROJAS	1	11-jul-17	PARN-1221	13. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No FER-091, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 29 hectáreas y 7.856 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior,



						devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KF5-08023X	MARIA ELVIA MONROY HERNANDEZ	1	11-jul-17	PARN-1222	14. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No KF5-08023X, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 37 HECTÁREAS Y 9335 METROS CUADRADOS. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00904-15	FERNANDO ZEA FIGUEROA	1	11-jul-17	PARN-1223	21. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato en virtud de aporte No 00904-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 15000 toneladas, por lo cual se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00966-15	JORGE ELIECER BARRERA ZORRO	1	11-jul-17	PARN-1224	15. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No 966-15, no cuenta con Programa de Trabajos aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 259,060 HECTÁREAS. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

						remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	LH6-14431	LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS	1	11-jul-17	PARN-1225	22. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 22.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión LH6-14431 se encuentra en etapa Construcción y Montaje, y comprende un área equivalente a 18 hectáreas más 7504 metros cuadrados, se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GDP-08281X	JULIO BARON A & CIA LTDA CI	1	11-jul-17	PARN-1226	23. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 23.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GDP-08281X se encuentra en etapa de Exploración, y comprende un área equivalente a 99 hectáreas más 3151 metros cuadrados, se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00791-15	LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO	1	11-jul-17	PARN-1227	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 23.2. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se

						adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 00791-15, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 23 hectáreas más 6998 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
						2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Conminar Al MUNICIPIO DE COVARACHIA, en su condición de titular de la Autorización Temporal N° PJF-09161, para que de inmediato cumplimiento a los requerimientos de los Autos PARN N°. 2433 de fecha 16 de diciembre de 2015 y PARN N° 0202 de fecha 17 de marzo de 2017, allegando los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y el correspondiente pago de ser el caso, para el I, II, III y IV trimestres de 2015, I, II y III trimestres de 2016, e incluso para que allegue los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y el correspondiente pago de ser el caso de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, como quiera que se dará continuidad al proceso sancionatorio de multa iniciado conforme al contenido del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. Conminar Al MUNICIPIO DE COVARACHIA, en su condición de titular de la Autorización Temporal N° PJF-09161, para que de inmediato cumplimiento a los requerimientos de los Autos PARN N°. 2433 de fecha 16 de diciembre de 2015 y PARN N° 0202 de fecha 17 de marzo de 2017, allegando los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015; los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 a través del enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, y los planos de labores mineras como anexo a los FBM anuales, como quiera que se dará continuidad al proceso sancionatorio de multa iniciado conforme al contenido del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Conminar Al MUNICIPIO DE COVARACHIA, en su condición de titular de la Autorización Temporal N° PJF-09161, para que de inmediato cumplimiento a los requerimientos de los Autos PARN N°. 2433 de fecha 16 de diciembre de 2015 y PARN N° 0202 de fecha 17 de marzo de 2017, allegando el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o el certificado de trámite con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días, como quiera que se dará continuidad al proceso sancionatorio de multa iniciado conforme al contenido del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. ADVERTIR al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto cuente con el
AUTO	PJF-09161	MUNICIPIO DE COVARACHIA	1	11-jul-17	PARN-1228	

						acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades explotación dentro del área de la Autorización Temporal N° PJF-09161. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	7615	COOPROCARBON LTDA	1	11-jul-17	PARN-1229	24. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 24.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 7615 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 23994,74 Toneladas, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00943-15	EFRAIN JIMENEZ BONILLA	1	11-jul-17	PARN-1230	25. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 25.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión N° 00943-15 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 8.359,36 metros cúbicos al año, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00417-15	RAFAEL LEONARDO MORANTES HERNANDEZ Y WILSON RICARDO	1	11-jul-17	PARN-1231	26. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de



		MONRANTES HERNANDEZ				Minería, se procede a: 26.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación N° 00417-15 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual o material removido de 41.759 metros cúbicos al año, se clasifica en MEDIANA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01388-15	LUZ MARINA DIAZ DIAZ	1	11-jul-17	PARN-1232	27. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 27.1. Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión N° 01388-15 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 2.400 metros cúbicos al año, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FHV-121	POLICARPO CARRANZA MARTIN Y FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN	1	11-jul-17	PARN-1233	28. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 28.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión N° FHV-121 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 2.160 Toneladas al año, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la

						notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00958-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	1	11-jul-17	PARN-1234	29. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 29.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 00958-15 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 20.106 metros cúbicos al año, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	1045-15	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	1	11-jul-17	PARN-1235	30. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 30.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 1045-15 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 4.200 metros cúbicos al año, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IEG-09341	WILLIAM ALFONSO CARDOZO	1	11-jul-17	PARN-1236	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:



						30.2. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión IEG-09341 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 75 hectáreas más 8259 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KJ9-08271	JAIRO BUITRAGO MORALES	1	11-jul-17	PARN-1237	31. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 31.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión KJ9-08271 se encuentra en etapa Construcción y Montaje, y comprende un área equivalente a 8 hectáreas más 99995 metros cuadrados, se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FDQ-163	MARCO ANTONIO FERNANDEZ ARAQUE, HECTOR ALIRIO ROJAS PERICO	1	11-jul-17	PARN-1238	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 3 de abril de 2017 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 31.2. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión FDQ-163 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 20 hectáreas más 5635 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior,



						devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	LHO-10351	ELSA MARINA FERNANDEZ	1	11-jul-17	PARN-1239	32. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión LHO-10351 se encuentra en etapa de construcción y montaje, y comprende un área equivalente 1 hectárea y 8284 metros cuadrados, se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JCD-09061	YEIMI CAROLINA CALDERON ROA Y WILSON ALEXANDER CALDERON	1	11-jul-17	PARN-1240	33. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 1518-15 se encuentra en etapa de explotación y re volumen de producción máximo anual de 18.000 M3 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01518-15	JOSE NELSON CARDOSO PINEDA Y MARIA ALICEIA CUERVO VARGAS	1	11-jul-17	PARN-1241	34. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 1518-15 se encuentra en etapa de explotación y re volumen de producción máximo anual de 6.000 M3 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



						de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FER-092	OMAR REYES SALINAS	1	11-jul-17	PARN-1242	REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, teniendo en cuenta que el contrato de concesión FER-092 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras apropiado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA , en vista a que comprende un área de 213 hectáreas y 4703.5 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00368-15	LEOVIGILDO SIERRA PATIÑO	1	11-jul-17	PARN-1243	35. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la licencia de explotación No 00368-15 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de 600 M3 se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA . Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00403-15	MANUEL ANTONIO SALAMCA RINCON	1	11-jul-17	PARN-1244	36. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 36.1. Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de explotación No. 00403-15, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 10.000 Metros cúbicos se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA . Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 35 - de 35

						devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	14760	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A., ELSA OMAIRA MOLINA LAVAER Y ROSA LUIS DE ARISMENDY	1	11-jul-17	PARN-1245	37. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 329 del 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –A procede a: 37.1. Se comunica a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por e adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relaciona clasificación minera, y teniendo en cuenta que la Licencia de explotación No. 14760, se encuentra en etapa de expl reporta un volumen de producción máximo anual de 360.000 Metros cúbicos se clasifica en MEDIANA MINERÍA . Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notifica presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepre de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 DE JULIO DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA